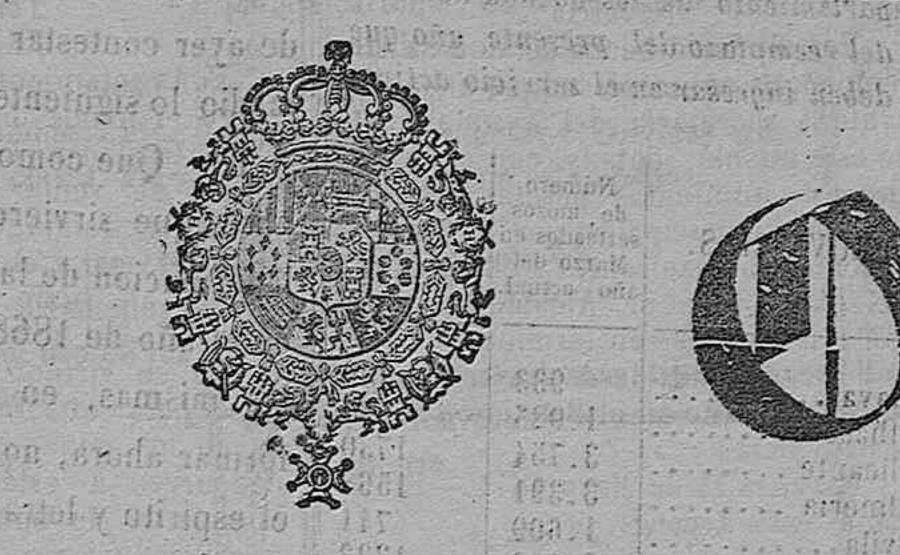
tabulth feb a praining at

entitions y carlones; the

Tender the Assistant of the Company



-Menor see coang doleg

antistill to hom all challengs of

raphicula sel is objections, not got DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deperá verificarse al final de cada ano económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador e litores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general. respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los de ledas estas reliterones se locuparad

tion near the state of the state of the con-SECCION OFICIAL.

therribertus graphratus de roue

PARTE OFICIAL.

sh other reducides permedic de

To be described.

Pigung de degotagiones, litogenius, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (q. D. g.)y S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Quintas.—Circular.

of so they and the opposite the contract of

En la Gaceta de Madrid, número 142, correspondiente al dia de ayer se halla inserta la Real orden. siguiente:

Terminadas las operaciones del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados del Ejército permanente, ha llegado el momento de que el Gobierno fije el número de hombres necesario para el activo, y le reparta entre las provincias de la Monarquía, con sujecion á lo que disponen los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero del año actual, que declaró el

servicio de las armas obligatorio para todos los españoles.

documents of his coincide auteriors

En cumplimiento de sus disposiciones, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servide resolver lo siguiente:

Articulo 1.° Se llaman al servicio activo de las armas 65.000 hombres, tomados del alistamiento y sorteo del año actual, conforme à lo dispuesto en el art. 12 de la ley de | de aquella ley. 10 de Enero último.

Art. 2.° Las provincias del Reiel cupo que se les designa en el adjunto repartimiento, con arreglo al art. 22 de la misma ley.

Art. 3.° Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 29 y siguientes del mes actual, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del dia 3 de Junio próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse en todo el mes de Junio.

Art. 5.° Si con los mozos sorteados en 4 de Marzo no se pudiese

completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubieren sido destinados al servicio, y á faita de estos se acudirá á los del primer sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el primero ó dos primeros domingos de Junio, prévia la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de

Art. 6.° Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declarano contribuirán á este reemplazo con || cion de soldados una lista en que consten por metros y milimetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para !lenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.° La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo, será la de un metro 540 milimetros, y el reglamento y | Comision.

dominanth greatersh upoli also stook cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.° Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.º del art. 77 de la expresada lev, se considerarán precisamente con relacion al dia 11 de Marzo último, que en Real órden circular de 1.º de Febrero anterior se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.° La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo empezará el dia 14 de Junio próximo y terminará lo mas tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion à lo mandado en el art. 110 de la lev citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupa: ob sobsassed as

Art. 10. Los restantes mozos del último sorteo serán filiados por las respectivas Comisiones provinciales, que entregarán en Caja las correspondientes filiaciones y una relacion por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de cada

as 2 priside

1.º Que como el criterio y las bases que sirvieron de norte para a formacion de la Lista publicada en el año de 1868 puedan no ser las mismas, en la que se va á formar ahora, no pueden variarse el espíritu y letra del art. 6.º del Real decreto que precede á la circular de esta Junta inserta en el Boletin oficial del 16 del corriente.

2.9 Que los incluidos en los Escalafones anteriores no están dispensados de justificar nuevamente los méritos y servicios que en sus hojas hayan de relacionar.

3.º Que se les daran diez dias de próroga à los que les sea imposible reunir y enviar todos sus documentos en los veinte anteriores que se señalaban.

4.º Se advierte à los interesados que de no dar cumplimiento á lo que arriba se expresa sufrirán las consecuencias de su morosidad ó indolencia

5.º Los Sres. Alcaldes procurarán que llegue inmediatamente á noticia de los Maestros y Maestras de sus respectivos distritos la presente circular, á fin de que no aleguen ignorancia en el cumplimiento de lo que en ella se previene.

Segovia 22 de Mayo de 1877. -El Gobernador interino Presidente, Jorge Calvo .- Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

ol car its st ob 44 3"

RDIOTO- SE SE OGEN I

·La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 14 del actual, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el primer premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia á Doña María Gabina Tena y Prades, hija de Don Pedro, vecino de Villafranca del Cid, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial de orden de la misma Direccion general para que llegue à conocimiento de la interesada.

Segovia 17 de Mayo de 1877 -El Jese económico P. O., Antonio Gon-Ark. 5. S. St. con los mozus selas.

cados en esta marso no se puni

Repartimiento de los 65.000 hombres del reemptazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

se copien ai doiso los distourse f	TO THE STATE OF TH	Número	
5.º y 8.º de la ley de 10 de Enero	PROVINCIAS.	de mozos sorteados en	Cupos.
último, y se estampe una nota ex-		Marzo del año actual.	
presiva de que la falta de presenta-		ano actuar.	
cion al ser llamados se castigará		000	430
	Alava	933 1.925	887
como desercion.	Albacete	3.754	1730
Art. 12. Estos pases se remiti-	Alicante	3.391	1562
rán por duplicado á los Alcaldes,	Avila	1.609	741 /
quienes devolverán al Jefe que se los	Badajoz	2.893	1333
remita un ejemplar en el que harán	Baleares	F 4 13 13	3288
constar, bajo su firma, la circuns-	Barcelona Búrgos	9 003	1495
Collisial, Dajo su mima, la on codor	Cáceres	0 400	970
tancia de quedar el otro en poder	Cádiz	2.958	1363
del interesado, á cuya filiacion se	Castellon		1309
unirá el ejemplar devuelto.	Ciudad Real	D OFO	1
Art. 13. Además de la relacion	Córdoba	2 441	2356
mencionada, las Comisiones provin-	Cuenca	2.215	2001
ciales presentarán otra de los que	Gerona	2.374	1094
ingresen cubriendo el cupo destinado	Granada	1 1 00"	841
	Guadalajara Guipúzcoa	1 001	779
al servicio activo en cada pueblo, y	Huelva	1 4 000	
de todas estas relaciones se formarán	Huesca	2.268	
ejemplares duplicados, que el Jefe	Jaen	1 4 034	401
de la Caja devolverá, firmando al	Leon	0 000	
pié el recibo prevenido por el ar-		THE HOLD	796
tículo 109 de la ley de Reemplazos.		3.858	1778
Art. 14. La sustitucion del ser-	madrid	2 004	4000
		5 PF1	0.00
vicio militar se realizará en la forma		0 011	1216
dispuesta por el art. 16 de la ley de	Orense	3,280	11 0100
10 de Enero último; y con arreglo		4 0	
al artículo 17 de la misma, podrá	Palencia	0 01	
verificarse la redencion à metálico	Pontevedra	0 40	
entregando 2000 pesetas en la caja		2.26	007
de la Administracion económica de la	Segovia	1.31	
	DOMINION	1 4 10	
provincia respectiva, y presentando	770	0 00	MADE AN ADDRESS OF THE REST.
la oportuna carta de pago à la Co-	Ternel	2.45	5 1131
mision provincial, que una vez cer	Toledo	0 01	9 1299
ciorada de la legitimidad de este do	- Valencia		A A A
cumento y de que el interesado reu	Valladolid Vizcaya	4 410	
ne las circunstancias espresadas en e	4 1 COU 4 CO	1 2 20	1030
mismo artículo, expedirá á su favo		0.0	1633
la certificacion prevenida en el 15		1 1 1 0	65.000
de la landa Desembraca	1 Totales	141.0	00.000

Madrid 21 de Mayo de 1877.

Romero Robledo.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á esta Corporacion varios Maestros y Maestras en consulta de si los que están comprendidos en el Escalafon publicado en el Boletin oficial del 15 de Mayo de 1868 deberán solo acreditar los méritos y servicios que han hecho con posterioridad, diciendo otros que se hallan incluidos en el últimamente formado, si se les contará dispensados de hacer nuevas hojas de aquellos, y añadiendo en fin otros que en los veinte dias señalados no tendrán el espacio de tiempo necesario para reunir todos los datos reque-

Art. 11. Los Jeses de las Cajas expedirán á estos individuos pases en que se consigne la media filiacion,

se copien al dorso los artículos

stanton al Lomer one no plant

dada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y complimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo

Art. 15. Los Gobernadores dis-

pondrán la publicacion de la pre-

sente Real orden y del repartimiento

adjunto al dia siguiente de su recibo,

dando cuenta á este Ministerio de

De la propia Real orden, acor-

haberla verificado.

de la ley de Reemplazos.

de 1877.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia para su exacto cumplimiento en la parte que à cada uno corresponda.

Segovia 23 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

Jorge Calvo.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1877.)

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA. para la Exposicion Universal de 1878 EN PARIS.

REGLAMENTO GENERAL.

(Continuacion.)

CLASE 10.

Papel, encuadernaciones; material de las artes; de la pintura y del dibujo.

Papeles, cartulinas y cartones; tintas, lápices de diferentes clases y para dibujar al pastel; artículos de escritorio, tinteros, pesa-cartas etc. Prensas para copiar.

Objetos hechos con papel; pantallas, faroles, cubre-macetas etc.

Registros, cuadernos, álbums y libritos de cuentas; encuadernaciones fijas y móviles, estuches etc.

Productos diversos para dibujar y pintar á la aguada; colores en pastillas, en bresitas de piel, en tubos etc.

Instrumentos y aparatos de que usan los pintores, dibujantes, grabadores y escultures.

CLASE 11. Aplicacion usual de las artes al dibujo y la plástica.

Dibujos industriales; dibujos obtenidos, ó reducidos por medio de procedimientos mecánicos.

Pintura de decoraciones, litografías, cromo-litografias ó grabados industriales.

Modelos y bocetitos para figuras, adornos etc.

Objetos esculpidos ó tallados; camafeos, selles y objetos diversos con adornos grabados. Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos; reducciones, foto-escultura etc. Objetos moldeados é va ciados.

CLASE 12.

Pruebos y aparatos de fotografia.

Fotografias en papel, vidrio, madera, telas y esmaltes. Grabados heliográficos, pruebas litográficas y lito-fotográficas, eliches fotográficos, pruebas esterenscópicas y estereóscopos. Pruebas obtenidas por ampliacion. Fotocromia.

Instrumentos, aparatos y materias primeras para la fotografia. Material de los talleres y laboratorios fotográficos.

CLASE 13.

Instrumentos de música.

Instrumentos de viento no metálicos, de embocadura simple con boquilla de silbato y lengüeta, y con recipiente de aire o sin el.

Instrumentos de viento metálicos. simples, con correderas ó sin ellas para prolongarlos o acortarlos; de piston, de llave ó de lengüeta.

Instrumentos de viento que tienen teclados, como el órgano, el acordeon etc.

sonar con el arco, sin teclado. Instrumentos de cuerda con teclado, como piano etc.

Instrumentos de percusion y frotacion.

Instrumentos automáticos, organillos ele.

Piezas sueltas y objetos del material de las orquestas.

CLASE 14.

Medicinas, higiene y socorros públicos.

Material, instrumentos y aparatos de los trabajos anatómicos é histológicos.

Piezas de anatomía elástica.

Instrumentos de exploracion médica.

Aparatos é instrumentos de curacion de heridas y llagas y de cirugía menor, aparato de anestesis general y local.

Instrumentos de cirugía en séries, segun sus respectivos empleos; instrumentos para las amputaciones, las resecciones etc. Instrumentos especiales: obstetricia, ovaristomia, vias urinarias, oculística, arte del dentista etc; aparatos de electro-terapia.

Aparatos de prótesis plástica y mecánica; aparatos de ortopedia.

Vendajes herniarios.

Aparatos de socorro para los ahogados y asfixiados.

Aparatos para baños é hiro-terápicos; aparatos de gimnasia médica é higienica.

Planos y modelos de hospitales, de axilos diversos, de casas de refugio, de retiro y de locos.

Organizacion y mueblaje de estos establecimientos.

Aparatos diversos destinados á los achacosos, á los enfermos y á los locos. Objetos accesorios al servicio médico, quirúrgico y farmacéutico en los hospitales ó enfermerias.

Estuches y cajas de instrumentos y medicamentos destinados á los Cirujanos del Ejército y la Marina. Material de socorros para los heridos en los campos de batalla. Ambulancias civiles y militares.

Material especial, instrumentos y aparatos de la medicina veterinaria.

CLASE 15.

Instrumentos de precision.

Aparatos é instrumentos de las artes de precision.

Aparatos é instrumentos de geometria práctica, de agrimensura y de geodesia; compases, máquinas de calcular, niveles, brújulas, barómetros etc.

Aparatos é instrumentos para medir; verniers, tornillos micrométricos, máquinas para dividir etc., balanzas de precision.

Instrumentos de óptica usal. Instrumentos de astronomía. Instrumentos de Física, de meteorología etc. Instrumentos y aparatos destinados á los observatorios y laboratorios.

Pesos y medidas de difentes paises. A - ' A Parallas 2010 minu

CLASE 16.

Mapas y aparalos de Geografia y Cosmografia.

Mapas y atlas topográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos etc. Mapas físicos de todas clases. Planos en relieve.

Globos y esferas celestes y terrestres. Obras y cuadros de estadística. Tablas y efemérides para el uso de los astrónomos y de los marinos.

> TERCER GRUPO. Mueblaje y accesorio.

CLASE 17. Muebles baratos y de lujo.

Armarios, bibliotecas, mesas, tocadores, camas, canapés, sillas, billares etc.

CLASE 18. Obras de tapiceros y decoradores.

Ropa y guarniciones de camas, sillas guarnecidas, pabellones, cortinas, colgaduras de telas y de tapicerías.

Objetos de decoracion y mueblaje con piedras y materias preciosas. Pastas vaciadas y objetos de adorno en yeso, carton-piedra, papel molido etc.

Marcos, pinturas y adornos para las funciones religiosas.

CLASE 19.

Cristales, vidrios y vidrieras.

Vasos de cristal; cristales tallados; cristales dobles; cristales montados ó ajustados en diferentes formas etc. Vasos ordinarios, vidrios comunes y botellas.

Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados, esmaltados, afiligranados, templados etc.

Vidrios, cristales de óptica, objetos de adorno, etc.

Vidrios pintados. Espejos de mano, espejos grandes etc.

> CLASE 20. Cerámica.

Porcelanas abizcochadas, porcelanas duras y porcelanas tiernas.

Lozas finas con cubiertas de colores etc. Bizcochos de loza; tierras cocidas. Lozas esmaltadas. Ladrillos y baldosas. Barro cerámico.

CLASE 21.

Topices, alfombras y otros lejidos para muebles.

Tapices, moquetas, alfombras aterciopeladas ó de felpa sin cortar. Alfombas de fieltro, esteras etc.

Alfombras de caout-chonc, ó goma elástica etc.

Tejidos para muebles, ya sean de algodon, de lana ó seda, de un solo color ó de diferentes dibujos.

Tejidos de cerda, cueros vegetales, molesquinas etc.

Cueros de tapicería y destinados á moebles de diferentes formas. Hules de todas clases.

> CLASE 22. Papeles pintados.

ciopelados, papeles imitando el mármol y veteados de todas clases. Papeles para encartonar, encuadernar etc. Papeles artísticos. Papeles esmaltados barnizados. Papes imitando las maderas y los cueros. Cortinas trasparentes pintadas ó estampadas.

> CLASE 23. Cuchilleria

Cuchillos, corta plumas, tijeras, nabajas de afeitar etc. Productos diversos de cuchilleria.

CLASE 24.

Plateria.

Plateria religiosa, plateria de adorno y de mesa, plateria para los usos del tocador, para los escritorios etc.

Galvanoplastia.

CLASE 25.

Bronces de arte, objetos artisticos fundidos.

Metales rebatidos con relieves al martillo.

Estátuas y bajo-relieves de bronce, de hierro fundido, zinc etc. Objetos fundidos, cubiertos con capas metálicas por medio de la galvanoplastia.

Rebatidos en cobre, plomo, zinc etc.

CLASE 26. Relojeria.

Piezas sueltas de relojería, grandes y pequeñas. Relejes de bolsillo, cronómetros, podómetros y contadores diversos etc. Péndolas y relojes de muelle ó de pesas, reguladores y metrónomos.

Relojes astronómicos, cronómetros para la marina, relojes de viaje, despertadores etc.

Clepsidras de agua y arena. Relojes eléctricos. Relojes de torre.

CLASE 27.

Aparatos y procedimientos para el alumbrado y para dar calor.

Fogones, chimeneas, estufas y caloriferos. Objetos accesorios. Hornos y aparatos para calentar las habitaciones con gas y para aplicar este á los usos de la cocina.

Aparatos de distribucion del calor por medio del agua ó del aire caliente y del vapor. Aparatos de ventilacion. Aparatos de desecacion. Estufas para secar.

Lámparas para les esmaltadores, soplentes, fraguas portátiles.

Lámparas de alumbrado por medio de aceites de diferentes clases.

Accesorios del alumbrado. Fósfores.

Aparatos y objetos accesorios y alumbrados con gas.

Lámparas foto-eléctricas. Aparatos para el alumbrado por medio del magnetismo etc.

> CLASE 28. Perfumeria.

Cosméticos y pomadas. Aceites perfumados, extractos y aguas de olor, vinagres aromáticos, pastas de almendras, polvos, pastillas y saquitos persumados. Perfumes para sumigar las Papeles estampados. Papeles ater- Il habitaciones. Jabones de tocador.

CLASE 29.

Objetos de tafilete, cueros de Rusia y otras pieles curtidas. Obras de torno y cajas diversas. Objetos de mimbre.

Neceseres y pequeños muebles de capricho; estuches con botellas y copas de licores; cajas para guantes; cofrecillos; sacos de viaje; neceseres y estuches. Portamonedas; carteras; libritos de cuentas y de memerias, y boquillas para los cigarros.

Objetos torneados y labrados en circulos que se entrelazan formande dibujos lineales; objetos esculpidos y grabados en marfil, concha, madera etc. Cajas para el rapé. Pipas para fumar.

Peines de lujo; cepillería fina y objetos de tocador.

Objetos diversos de laca.

Canastillos y cestitos de capricho. Tejidos de mimbres y objetos de esparteria fina.

CUARTO GRUPO.

Tejidos, ropas y accesorios. CLASE 30. Hilos y telas de algodon.

Algodones preparados é hilados. Telas de algodon puro, lisas ó labradas.

Telas de algodon mezclado con otras materias.

Terciopelo de algodon ó pana. Cintas de algodon.

CLASE 31.

Hilos y telas de lino, cáñamo etc.

Linos, canamos y otras fibras vegetales hiladas.

Telas y cuties, terlices etc. Batistas. Tejidos de hilo con mezclas de algodon ó de sedas.

Tejidos de fibras vegetales equivalentes al lino ó al cáñamo.

CLASE 32.

Hilos y tejidos de lana peinada.

Lanas peinadas, hilos de lana peinada. Muselinas, cachemiras de Escocia, merinos, sargas etc.

Cintas y galones de lana mezclada con algodon, ó de hilo, de seda ó de borra de seda. Telas de pelo sólo ó mezclado con otras materias.

CLASE 33.

Hilos y tejidos de lana cardada.

Lanas cardadas; hilos de lana cardada.

Paños y otras telas de lana cardada. Mantas ó cobertores para camas. Fieltros de lana ó pelo para alfombras, sombreros etc.

Escarpines de lana ó fieltro. Tejidos de lana cardada ligeramente, batanada ó sin batanar; franclas, tartanes y muletones.

> CLASE 34. Sedas y tejidos de seda.

Sedas crudas y torcidas. Hilos de borra de seda, tejidos de seda pura, lisos, labrados, brochados ó recamados en el telar. Telas de seda mezcladas con oro, plata, algodon, lana ó hilo.

Tejidos de borra de seda pura o mezclada, terciopelos y felpas.

Cintas de seda pura ó mezclada:

CLASE 35. Chales. s de lana pura ó mez

Chales de lana pura ó mezciada.
Chales de cachemira.
Chales de seda etc.
CLASE 36.

Encojes, tules, bordados y pasamanerias.

Encajes de hilo ó de algodon, hechos con palillos, á la aguja ó con máquina.

Encajes de seda, de lana ó de pelo

de cabra.

Encajes de hilo de oro ó de plata. Tules de seda ó de algodon, lisos ó bordados. Bordados hechos á la mano ó con aguja de gancho (crochet) etc. Bordados de oro, de plata y seda. Casullas. Bordados de alfombras y otras obras hechas á la mano.

Pasamanerias de seda, de borra de seda, de lana, de pelo de cabra, de cerda, de hilo y de algodon. Tren-

cillas.

Pasamanerias de fino y de imitacion de oro y de plata. Pasamanerías especiales para los uniformes militares.

Articulos de boneterio y lencería. Objetos accesorios á las ropas.

Artículos de algodon, hilo, lana ó cachemira de seda ó de borra de seda, puros ó mezclados, en las frabricaciones propias de la industria del bonetero, esto es, en gorras, medias y otros géneros similares. Tejidos elásticos. Lencería confeccionada para hombres. mujeres, y niños. Canastillos de ropas para niños. Confecciones de franela y otros tejidos de lana. Corsés, corbatas, guantes, botines, ligas, tirantes, abanicos de varias clases, paraguas, sombrillas, bastones etc.

CLASE 38. Vestidos de ámbos sexos.

Vestidos para hombres y mujeres. Vestidos impermeables.

Adornos de cabeza; flores artificiales y plumas.

Pelucas y obras hechas con pelo. Calzado.

Confecciones para niños.

Trajes especiales de las diversas profesiones.

Trajes populares en diferentes paises.

CLASE 39. Joyeria y bisuteria.

Joyas de metales preciosos (oro, la platino, plata, aluminio), cinceladas, afiligranadas, adornadas de piedras finas etc.

Joyas de doublé y falsas.

Joyas de azabache, ámbar, coral, nácar, acero etc.

Diamantes, piedras finas, perlas é imitaciones.

CLASE 40.

Armas portátiles.—Caza.

Armas defensivas: corazas, cascos. Armas contundentes: mazas rompe-cabezas etc.

Armas blancas: floretes, espadas, sables, bayonetas, lanzas, hachas y cuchillos de monte.

Armas arrojadizas: arcos, ballestas, hondas:

Armas de fuego: fusiles, carabinas, escopetas, pistolas y rewolvers.

Objetos accesorios de arcabucería; polvorines, moldes para balas etc.

Proyectiles esféricos, oblongos, huecos y explosibles.

Cápsulas, cebos y cartuchos. Aprestos de caza. Objetos de viaje y de campamento.

Maletas, baules, sacos etc. Neceseres y estuches de viaje. Objetos diversos. Mantas de camino, cojines, gorras,
trajes y calzado de viaje; bastones con
puntas de hierro y garños para facilitar
la subida de las montañas, quita soles.

Material portátil, especialmente destinado á los viajes y expediciones científicas; aparatos de fotografía; instrumentos para las observaciones astronómicas y meteorológicas; neceseres y equipos para los geólogos, mineralogistas, naturalistas, colonos etc.

Tiendas y objetos de campamentos. Camas, hamacas, sillas comunes y de tijera etc.

> CLASE 42. Jugueles para los niños.

Muñecas y juguetes; figuras de cera y figurillas de diferentes clases.

Juegos destinados al recreo de los niños y de los adultos. Juguetes instructivos.

QUINTO GRUPO.
Industrias extractivas. - Productos brutos y labrados.

CLASE 43.

Productos de la explotacion de las minas y de la metalúrgia.

Colecciones y muestras de rocas, minerales en su estado bruto y sustancias de que se sacan los metales. Rocas de adorno. Rocas duras. Materiales refractarios. Tierras y arcillas. Productos minerales diversos. Azufre bruto. Sal gemma ó fósil. Sal de los manantiales salados.

Combustibles minerales, carbones de diferentes clases, resíduos y aglomerados.

Asfaltes y rocas asfálticas. Betinn. Brea mineral. Petróleo bruto etc.

Metales brutos, fundidos, hierros, aceros, hierros acerados, cobre, plomo, plata, zinc etc. Aleaciones metálicas.

Productos del arte del lavado de las cenizas y del afinado de los metales preciosos, y del batidor de oro etc.

Productos de la electro-metalúrgia: objetos dorados, plateados, bronceados, acerados, nickelados etc. por medio de la galvanoplastía.

Productos de la elaboracion de los metales brutos; metales fundidos y moldeados; campanas; hierros comunes ó de comercio; hierros especiales; hierro en hojas y hoja de lata; laminas de hierro para blindajes, construcciones etc.

Láminas de hierro cubiertas de zinc, plomo etc.

Laminas ú hojas de cobre, plomo, zinc etc.

Metales iabrados; piezas forgadas y de gruesa cerrajeria; ruedas y llantas, tubos sin soldaduras; cadenas etc.

Metales en alambres. Agujas, alfileres, cables metálicos envergados; tejidos metálicos y hojas de hierro perforadas.

Quincallería, herramientas gruesas, cortantes; productos de las herrerías, de las caldererías y de las fábricas que emplean en sus artefactos el hierro laminado; objetos de hojalatería,

Diversos metales labrados.

(Se continuará)

Comision del Banco de España de la provincia de Segovia.

Relacion de las suscriciones recibidas en esta Comision, desde el 27 de Abril último hasta la fecha, para el fondo Nacional de socorros á inutilizados y huérfanos, por efecto de la guerra civil.

El Ayuntamiento de Rernardos. 25

Total...... 25

Segovia 19 de Mayo de 1877.—El Comisionado, Juan Ruiz.

Alcaldia constitucional del Real Silio de San Il defonso.

El dia 4 de Junio y hora de las diez de la mañana se sacará a pública subasta el suministro de 2,000 litros de petróleo para el servicio del alumbrado público de esta poblacion y dependencias del Municipio durante el año económico de 1877 a 78 debiendo el contratista suministrar además el aceite comun para los faroles de los serenos y los tubos y mechas necesarias con la obligacion de hacer de su cuenta todas las composturas que se ocurran, tanto en los faroles como en los aparatos y demás útiles necesarios para el alumbrado.

El precio de cada litro de petróleo, será el de 75 céntimos de peseta y por todos los demás servicios recibirá la cantidad de 500 pesetas al año. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los dias no festivos, de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

Las proposiones se harán á pliego cerrado con arreglo al modelo que se facilitará en la Secretaría y no se admitirá ninguna que esceda de los tipos citados.

San Ildefonso 21 de Mayo de 1877.

-El Alcalde, Manuel Llenderrozas.

Se arriendan los pastos altos y bajos del término de Teldomingo en Gemeniño. El que quiera interesarse en el arriendo, puede presentarse el dia 30 del corriente ante el Administrador Don Manuel de Sierra, plazuela de San Juan 1.º en Segovia, el que tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

lio de la galvanoplastía.

Productos de la elaboracion de los tales brutos; metales fundidos y obradas.

Tambien se arrienda dicho término de los de labor y pastos; cabida de unas 550 obradas.

LOTERIA

DE DINERO ALEMANA!

en el importe de

7,476,120 ó sean 37,380,600

Marcos alemanes ó sean 37,380,600

Reales oro.

Esta Lotería es aprobada por el gobierno aleman de Hamburgo y garantida con toda la hacienda del Estado, por lo cual la solidez de esta empresa no admite duda alguna. -- Son emitidos solamente 79,500 billetes originales (Núm. 1 hasta 79,500). La probabilidad. de ganar puede llamarse grandisima porque segun programa oficial de sorteos deben ganar 42,000 billetes de los 79.500, es decir, mas que la mitad. Todos los 42,000 premios importan como queda dicho 7,476,120 Marcos y son sorteados en 7 divisiones bajo controla de la diputacion financiera nombrada con este objeto por el gobierno. Los 7 sorteos se siguen pronto uno á otro de suerte que ya dentro de algunos meses estarán terminados todos los sorteos y con ellos ! toda la jugada. En el caso mas dichoso se puede salir con los premios principales, entre los 42,000, de

575,000 = 1,875,000

Especialmente contiene todavia premios principales de

1,250,000 rs. 60,000 rs. 625,000 rs. 19 á 50,000 rs. 400,000 rs. 3 á 40,000 rs. 20 á 30,000 rs. 300,000 rs. 250,000 rs. 3 á 25,000 rs. 200,000 rs. 53 á 20,000 rs. 180,000 rs. 200 á 12 000 rs. 3 á 150,000 rs. 5 á 10,000 rs. 125,000 rs. 3 á 7,500 rs. 4 à 100,000 rs. 110 à 6,000 rs. 8 á 75,000 rs. 621 á 2,500 rs.

etc. etc. etc.

En junto, como ya se dijo, 42000 premios con un importe de 7,476,120 Marcos o sean reales 37,380,600.

El premio mas bajo de cada une de los 7 sorteos importa mas que el precio de un billete. Contra remesa del importe de

Rs. 130 por un billete original entero.

Rs. 90 por medio billete original, en letras s/Madrid, Barcelona, libranzas del Giro Mútuo s/cualquiera plaza de España ó tambien en sellos de correo españoles enviamos como banqueros encargados de la venta de estos billetes por correo estos titulos revestidos con el escudo del Estado y por lo primero valederos para los 3 primeros sorteos á todos puntos de España. Despues de verificados los 3 primeros sorteos mandaremos nuevos billetes á los interesados á tiempo para los 4 sorteos restantes. Así à todos se da ocasion de participar en todos los 7 sorteos. A cada remesa de billetes adjuntamos gratis el programa oficial de todos los 7 sorteos y despues de cada sorteo, remitiremos luego sin que se necesite pedirlo la detallada lista por la cual se ve exactamente el resultado del sorteo. Los importes ganados pagamos luego y con discre-

Esta loteria ofrece fuera de la grandisima probabilidad de ganar, debiendo salir con premios mas que la mitad de los billetes, aun especiales ventajas porque la controla del Estado se estiende sobre el número de los billetes emitidos, así como sobre todos los sorteos que han de ser celebrados, por cuyo motivo á todos es dada plena seguridad en cualquier respecto.

cion, si es deseado tambien en el pa-

radero del premiado y en oro español

pues tenemos relaciones con todas las

plazas de España para facilitar tales

Por esto los que quieran probar la suerte y participar en este juego extraordinario gusten dirijir las órdenes confiada y directamente á nosotros luego ó lo mas tarde

HASTA 30 DE MAYO DEL A. C. y pueden estar seguros de que les sirvamos con prontitud y esmero.

ISENTHAL Y C.A

BANQUEROS y AGENTES principales, HAMBURGO (Alemania del Norte.)

Las cartas de cualquier punto de España llegan á Hamburgo á las 80 horas. La correspondencia se hace en español.

«Steiner»

Imp de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 v 42.